



CAJA
LABORAL
POPULAR

MONDRAGON (Guipúzcoa)

De jure

SOLIDARIDAD

2 Noviembre 1966

SOLIDARIDAD

Repercusión en los saldos deficitarios de las cuentas personales para el caso de incluir en las prestaciones compensables:

- la asistencia médico-quirúrgica y farmacéutica (sanitaria) en caso de accidente o enfermedad profesional.
- La prestación del 75% del anticipo laboral para el caso de incapacidad laboral por enfermedad común o profesional, y accidente,

y, además, deducir:

- las aportaciones personales (25%) durante los periodos de incapacidad laboral, sea por enfermedad común o profesional o por accidente, a partir del 4º mes de ser causa de esta prestación. (Porque actualmente sólo lo es hasta el 3º).

TEMA 1º

Tratamos de demostrar que el socio de coeficiente medio, con su 25% de aportación personal, percibe cantidades suficientes para superar el gasto medio después de las inclusiones proyectadas.

Efectivamente, las cuotas mensuales medias acumuladas a fines de Septiembre (estadillo) se hallaban en 1.950,- pts., lo que representa un anticipo medio de $1950/0,3 = 6.500,-$ pesetas.

La cuota personal (25%) se eleva a 1.625,- pts. De la misma, el 30% se destina a cuota de solidaridad.

Queda, pues, $1.625 \times 0,7 = 1.137,-$ pts. de cuota adscribible a título retenido.

Los gastos medios de prestaciones compensables (estadística hasta fines de Septiembre), se elevan a 942,44 pts. con lo que, de momento, la aportación personal media es superior al gasto medio.

Después de la reforma, las prestaciones compensables se incrementarán así:

- Incapacidad laboral

Los anticipos pagados en su 75% por este concepto son:

- Por enfermedad profesional o accidente 0,30% del anticipo
- Por enfermedad común 1,35% del anticipo
- 1,65% del anticipo

(Estudio realizado por ULARCO, por el Sr. ALDABALDETRECU).
 Aún es menor la incidencia, según el estudio realizado por la Sección Social el 22.6.1966.

- Asistencia sanitaria por enfermedad profesional o accidente -

El estudio realizado por la Sección Social el 22.6.1966 nos ofrece los siguientes porcentajes:

- Mínimo: COPRECI ... 0,01%
- Máximo: GOIZPER ... 0,16%
- ULGOR 0,11%

Supuesta muestra significativa la de ULGOR, suman

$$1,65 + 0,11 = 1,76\% \text{ de los anticipos laborales.}$$

Actualmente los gastos medios, 942,- pts., representan aproximadamente el 14,5% del anticipo medio (6.500,- pts.). El aumento del 1,76% supondrá $(1,76 : 14,5) \times 100 = 12\%$. $942 \times 1,12 = 1.055,- \text{ pts.}$ < (menor que) 1.137,- pts. (cuota adscribible a título retenido) Es decir, el incremento del gasto medio, una vez repercutidas las nuevas prestaciones compensables, no desborda la aportación personal media.

Con esto queda demostrado, con los datos que poseemos, que:

- si la compensación periódica hiciera que a todo el personal se le compensara hasta el 100% de la diferencia entre sus gastos y el gasto medio, todos los que tuviesen el coeficiente medio superior quedarían con saldo positivo, sea cual fuere su gasto personal, en el caso de que hiciera aportación personal,
- es decir, que con una compensación del 100% el gasto medio y el gasto real una vez compensado, se confunden porque son equivalentes.

TEMA 2°

Se trata ahora de examinar cuál sería el grado de compensación y si éste es posible para que la repercusión de estas nuevas prestaciones compensables quedase neutralizada por la cuota de solidaridad, variando el límite actual del 85% hasta el que fuere preciso.



Tomemos cualquier tipo de gasto y supongamos que por la acumulación de las nuevas prestaciones éste se duplica en un socio beneficiario.

Si antes la compensación del gasto era solamente hasta el 85% y lo que le quedaba por compensar era el 15%, después el saldo negativo que le reste será en valores absolutos también el doble de lo que era antes.

Si hacemos ahora que la compensación sea hasta el 92,5%, quedará sin compensar el 7,5%. En este caso hemos reducido el valor absoluto del saldo negativo a su mitad, dejándolo en el mismo importe que en las condiciones anteriores a las inclusiones de las nuevas prestaciones.

Si el gasto se triplica, $\frac{15\%}{3} = 5$, exige una compensación hasta el $100 - 5 = 95\%$.

Si el gasto se quintuplica, $\frac{15\%}{5} = 3$, exige una compensación hasta el $100 - 3 = 97\%$.

Si el gasto se multiplica por 15; $\frac{15\%}{15} = 1$, exige una compensación hasta el $100 - 1 = 99\%$.

Con lo que se demuestra que la compensación hasta los límites anteriores siempre es posible a base de ajustar el límite de compensación. Tiene el inconveniente de siempre, y es que se mejora aún más a los que teniendo saldo positivo se les compensa más, por haber rebasado el gasto medio.

TEMA 3º

¿Cómo quedaría el socio beneficiario si durante todo el período compensable estuviese de baja y no pudiese realizar aportaciones personales?

- a - para el caso de una compensación del 100% le quedaría un saldo negativo equivalente al gasto medio, supuesto que antes de incidir en prestación de incapacidad laboral, su cuenta personal fuese = 0. Ejemplo; 1.000 pts. de gasto medio mensual x 12 meses x 3 años = 36.000,- pesetas.
- b - para el caso de una compensación del 95% y hallarse su cuenta al principio = 0,
 - . el gasto medio del período más el 5% de la totalidad de sus gastos en el período.
- c - Para el caso de una compensación del 99% y su cuenta al principio = 0.
 - . el gasto medio del período más el 1% de la totalidad de sus gastos en el período.



TEMA 4º

Evolución de la cuota de solidaridad.

Hemos dicho antes que el aumento de gasto medio es el 12%.

Si hasta el presente nos ha bastado con una cuota de, aproximadamente, 23%, última compensación, nos queda:

$$\frac{30-23}{23} = 21\% \text{ } \text{>} \text{ (mayor que) el 12\% examinado en el TEMA 1º}$$

De aquí que, en principio, parece que la cuota estaría próxima al 30 ó 35% porque hay que considerar que cada período compensable se acercaba más al 30%.

FINALMENTE, y a pesar de lo expuesto, opinamos:

- 1º - Que las compensaciones deben ser realizadas al final del período elegido como apto para el acto solidario de las prestaciones transitorias compensables.
- 2º - Que éstas deben ser a cargo de los socios beneficiarios que tengan saldos positivos, que serán:
 - a - los socios de mayor coeficiente,
 - b - los socios solteros o con pocos beneficiarios.Con lo cual se establece una solidaridad entre los índices más altos o los favorecidos por la salud, en beneficio de los índices más bajos o castigados por la enfermedad.
- 3º - A nuestro juicio la limitación del gasto está dada
 - de modo inmediato. Por la variación, disminuyendo, el límite compensable a las prestaciones,
 - de modo mediano o largo plazo. Porque los saldos positivos de la cuenta personal son exigibles en caso de baja de la empresa, o en caso de jubilación, constituyendo en la práctica una póliza de seguro de vida que se percibe para el caso de ser austero en la solicitud de las prestaciones compensables.

La fórmula que se nos ocurre proponer es la siguiente:

- Las cuentas personales serán compensadas en el período de tiempo que lo juzgue la JUNTA DIRECTIVA.
- La compensación de los saldos negativos de las cuentas compensables será hecha con cargo a los saldos positivos, proporcionalmente a su importancia y hasta un límite máximo de reducción de un 50% (?) (hay que calcularlo).
- La compensación no podrá ser superior:

- . al 95% del saldo negativo cuando el período de compensación es trienal,
- . al 93% del saldo negativo cuando el período de compensación es bienal,
- . al 90% del saldo negativo cuando el período de compensación es anual.

Los saldos negativos que queden después de cada compensación no serán computados a los efectos de la siguiente compensación, y así se incrementarán sucesivamente.

(Este sistema tiene la ventaja de que se sumarán saldos negativos en varios años correspondientes a los auténticos períodos de necesidades familiares que se compensarían cuando la familia(hijos) fuesen crecidos y cooperasen en las economías familiares).

El capital cedido en la cooperativa constituye entonces una amplia garantía.

2 Noviembre 1966